

sean consideradas como nocturnas o festivas (se entienda como horas nocturnas las que se realicen a partir de las 22 horas en día laborable, y festivas las que se realicen a partir de las 0 horas de día festivo. Las horas nocturnas se devengarán con un incremento sobre la hora base del 25% y las festivas con un 75%).

B) La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los Representantes de los Trabajadores del número de horas extraordinarias realizadas por cada empleado de la Empresa.

ACUERDO ECONOMICO.

SEXTA. DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS.

Dado que la Empresa esta censada en Tres Cantos (Colmenar Viejo, Madrid) y no se preve que hayan de realizarse desplazamientos rutinarios las dietas serán en la modalidad de gastos pagados y debidamente justificados.

La Empresa abonará al personal en plantilla, que se halla incorporado a la Empresa con anterioridad al 15 de Abril de 1.988 y que no reside en Tres Cantos o en el municipio de Colmenar, un plus de transporte, en concepto de traslado desde la Plaza de Castilla hasta el centro de trabajo, que será de 20 Ptas. por km.. Este plus solo se abonará los días efectivamente trabajados. En el caso de subida de los precios de la gasolina, este plus se incrementará en un 10 por ciento de la mencionada subida. Si los precios de la gasolina se liberalizaran, se tomará como base aquel que sea más económico.

Este plus de desplazamiento no tendrá incremento durante los años 1.988, 1.989 y 1.990, siendo de 20 pesetas.

SEPTIMA. ALCANCE DEL CONVENIO.

Los acuerdos pactados en este Convenio afectan a todo el personal de la Empresa, independientemente del tipo o clase de contrato que tengan concertado con la Empresa, salvo lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Convenio.

OCTAVA. REVISIÓN SALARIAL I.P.C. FINAL AÑO 1.989.

Si el I.P.C. experimentara al terminar 1.989 un incremento superior al 7%, se revisará automáticamente la masa salarial, en la cuantía en que se supera dicho incremento, con efecto retroactivo al 1 de Enero de 1.989.

La cantidad resultante se distribuirá de forma lineal y se abonará en proporción al tiempo que cada persona haya prestado servicio en VENTURINI ESPAÑA, S.A. en 1.989.

El pago se realizará dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se conozca oficialmente el I.P.C. de 1.989.

CLAUSULA FINAL

Quedan pendientes de negociación los temas de ayudas para estudios y préstamos a los trabajadores.

Estos temas serán negociados durante 1.990.

ANEXO

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	SALARIO
JEFE MAYOR	209.575
JEFE DE 1	190.990
JEFE DE 2	179.731
JEFE DE 3	159.958
OFICIAL ADMINISTRATIVO MAYOR	159.958
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1	131.382
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2	104.643
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 3	99.324
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1	91.347
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 2	84.262
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 3	68.221
OFICIAL MAYOR	159.958
OFICIAL DE 1	131.382
OFICIAL DE 2	104.643
OFICIAL DE 3	99.324
AUXILIAR DE 1	91.347
AUXILIAR DE 2	84.262
AUXILIAR DE 3	68.221
PEON	68.076

25074 RESOLUCION de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Damel, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Damel, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de abril de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DAMEL, S. A. Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

EL Convenio regula las relaciones de trabajo de la Empresa "Damel, S.A.", dedicada a la fabricación y comercialización de productos alimenticios, y será aplicable a los Centros de Trabajo sitos en la ciudad de Elche y a los constituidos por sus Delegaciones Comerciales en las localidades de Alcoy (Alicante), Almería, Bilbao, Córdoba, Elche (Alicante), Esplugas de Llobregat (Barcelona), Granada, Huelva, / Huanes (Madrid), La Coruña, Madrid, Málaga, Manzanares (C. / Real), Mérida (Badajoz), Montcada (Barcelona), Oviedo (Asturias), Palma de Mallorca, Pamplona (Navarra), Pineda de Mar. (Barcelona), Puerto de Santa María (Cádiz), Reus (Tarragona), Santiago de Compostela (La Coruña), Salamanca, San Sebastián, Santander, Sarriá de Ter (Gerona), Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo (Pontevedra), Villaobispo (León), Vitoria (Alava) Zaragoza, Zarandona (Murcia), y en aquellos otros Centros que en el futuro puedan crearse.

ARTICULO 2º.- AMBITO PERSONAL

Las disposiciones del presente Convenio afectan a todo el personal de la Empresa y a todo aquél que ingrese durante la vigencia del mismo, quedando excluidos de su ámbito únicamente las personas no comprendidas en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL

a) VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Todos sus efectos se retrotraeran al día 1 de Febrero de 1.989.

b) DURACION: Se pacta un periodo de duración de dos años contados desde el 1 de Febrero de 1.989 al 31 de Enero de 1.991.

ARTICULO 4º.- DENUNCIA Y PRORROGA:

a) DENUNCIA: La denuncia del Convenio habrá de hacerse con la antelación de un mes respecto de la terminación del mismo.

b) PRORROGA: Si se desiste de la denuncia, la prórroga del Convenio por periodos sucesivos de un año, llevará consigo un incremento salarial equivalente al aumento del I.P.C. en el conjunto nacional de los doce meses anteriores, más dos puntos.

ARTICULO 5º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El conjunto de derechos y obligaciones que se pactan en Convenio, constituyen un todo indivisible y por consiguiente, la aceptación de alguna o algunas de las condiciones que se pacten, supone la de la totalidad.

ARTICULO 6º.- EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS

El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los concordados anteriormente entre los representantes de la Empresa y de los trabajadores de Damel, S.A. Durante la vigencia no será aplicable en Damel, S.A. ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito y que pudiera afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados en los Centros o por personal de Damel, S.A.

La Ordenanza Laboral de Alimentación se aplicará únicamente para aquellos supuestos no regulados por este Convenio.

ARTICULO 7º.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones pactadas estimadas en conjunto, compensan, en su totalidad, a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentarias convenidas, concedidas unilateralmente por Damel, S.A., establecidas por precepto legal, jurisprudencialmente o consuetudinario, Convenio Colectivo o cualquier otro medio.

En análogo sentido las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este párrafo, solo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

ARTICULO 8º.- GARANTIA PERSONAL

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio consideradas en su conjunto y cómputo anual.

CAPITULO SEGUNDO

LEGISLACION APLICABLE Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

ARTICULO 9º.- LEGISLACION APLICABLE

Tal como ha quedado indicado en los artículos precedentes, la Ordenanza Laboral de Alimentación y demás normas de carácter general, se aplicarán con carácter supletorio a lo establecido en este Convenio.

ARTICULO 10º.- CATEGORIAS PROFESIONALES

A todo el personal titulado que desempeñe su trabajo dentro de las especificaciones correspondientes al mismo, la Empresa lo encuadrará en la categoría adecuada a su título.

Las categorías del personal de Delegaciones se adecuarán a la tabla comprendida en el Anexo nº 1.

La categoría de Mozo de Almacén-Repartidor con carnet de 1ª, la ostentará quien habitualmente realice el reparto con vehículos que requieran dicho carnet.

Los Auxiliares Administrativos con ocho o mas años de antigüedad en la Empresa, pasarán a la categoría de Oficial de 2ª, percibiendo el nuevo salario base, pero las diferencias que hubiera con la nueva categoría, serán absorbidas con los pluses salariales.

RESPONSABLE DE CENTRO.- A fin de que no sean perjudicados los derechos adquiridos por los empleados que cubren estos puestos, se supervisará la redacción definitiva por Letrados de ambas partes, en un plazo máximo de dos meses.

ARTICULO 11º.- ACTUALIZACION DEL SALARIO AL PERSONAL QUE SE INCORPORA DEL SERVICIO MILITAR.

Todo el personal que se incorpore del Servicio Militar, recibirá el salario que tenía cuando causó baja, incrementado por los aumentos habidos durante el periodo del servicio.

Al personal que se incorpore al Servicio Militar obligatorio ordinario, le serán abonadas mientras éste dure, las pagas extraordinarias de Julio y Navidad completas, siempre que antes de incorporarse a filas haya contraído matrimonio.

ARTICULO 12º.- AYUDA DE ECONOMATO

En atención a las circunstancias familiares y con el condicionamiento actualmente existente, se fija el nuevo baremo que a continuación se especifica:

Para salarios hasta	71.900 Pts.	2.300 Pts.
Para salarios hasta	84.500 Pts.	2.200 Pts.
Para salarios hasta	96.500 Pts.	2.000 Pts.
Para salarios hasta	108.400 Pts.	1.900 Pts.
Para salarios hasta	121.000 Pts.	1.800 Pts.
Para salarios de más de	121.000 Pts.	1.600 Pts.

CAPITULO TERCERO

CONCEPTOS SALARIALES

ARTICULO 139.- SALARIO PUESTO DE TRABAJO

Está compuesto por el salario base más el complemento de puesto de trabajo o complemento personal.

Los salarios puesto de trabajo quedan incrementados en un 6,50 % desde el 1 de Febrero de 1.989 hasta el 31 de Enero de 1.990.

Los salarios puesto de trabajo quedan incrementados en el I.P.C. previsto por el Gobierno, más el 2,75 % desde el 1 de Febrero de 1.990 hasta el 31 de Enero de 1.991.

ARTICULO 140.- SALARIO BASE

Este salario se incrementa en un 6,50 % con efectos desde el 1 de Febrero de 1.989. Este salario es el correspondiente a cada categoría profesional y se establece en la tabla Anexa nº 1.

Este salario se incrementa en el I.P.C. previsto por el Gobierno, más 2,75 %, desde el 1 de Febrero de 1.990 hasta el 31 de Enero de 1.991.

ARTICULO 150.- ANTIGUEDAD

Los ausentes por antigüedad establecidos en la legislación vigente, se abonarán a los trabajadores que les corresponda sobre la tabla de salario base que se incorpora como Anexo nº 1.

ARTICULO 160.- COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO

Es aquél complemento que se percibe en los puestos de trabajo valorado y que incrementado al salario base da como resultado el salario puesto de trabajo.

En el Anexo nº 2 queda fijado el valor puesto de trabajo para el personal semanal.

En el Anexo nº 2 bis), queda fijado el valor puesto de trabajo para el personal técnico y administrativo sujeto a valoración. Estos valores seguirán subiendo conforme a lo pactado hasta totalizar la tercera fase en cuyo momento quedarán fijados en línea de normales.

ARTICULO 170.- COMPLEMENTO PERSONAL

Es aquél que percibe el personal Técnico y Administrativo y el de Talleres.

ARTICULO 180.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y DICIEMBRE

Estas pagas se abonarán a razón de 30 días de salario base, antigüedad, complemento de puesto de trabajo (sobre datos del último mes trabajado) o complemento personal. Al personal en rotación se les completará.

ARTICULO 190.- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE MARZO

La gratificación correspondiente al año 1.989, se hará efectiva al final del mes de Marzo de 1.989 y será del 9 por 100 del salario base vigente en el año anterior y antigüedad, si corresponde. (425 días de salario base más antigüedad). Al personal en rotación se le completará.

La gratificación correspondiente al año 1.989 y 1.990, se harán efectivas al final del mes de Marzo de 1.990 y 1.991 respectivamente, y será del 9,125 por 100 del salario base

vigente en el año anterior y antigüedad si corresponde. (425 días de salario base más antigüedad).

ARTICULO 200.- INCENTIVOS DE CALIDAD Y/O CANTIDAD

En la Empresa se hallan establecidos los siguientes incentivos:

a) PRODUCCION: Según el sistema implantado, con un máximo del 40 por 100 del salario puesto de trabajo para productividad de 140 sobre base 100.

b) DE CALIDAD:

Desde el 1 de Febrero de 1.989:

Talleres	23 %
Portería y Vigilancia	27 %
Carga y Descarga	38 %
Limpieza	Según Anexo
Transporte Interior	33 %
Ayudante A.M.P.	33 %
Garage	Según Anexo
Economato	30 %

Desde el 1 de Febrero de 1.990:

Talleres	25 %
Portería y Vigilancia	26 %
Carga y Descarga	38 %
Limpieza	Según Anexo
Transporte Interior	33 %
Ayudante A.M.P.	34 %
Garage	Según Anexo
Economato	31 %

- La prima semanal del personal de Limpieza, será incrementada asimismo en 230 Pts. en concepto de plus especial.

c) DE VENTAS: De calidad y cantidad en función de las ventas alcanzadas y trabajos de marketing realizados.

ARTICULO 210.- PLUS DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y PERMANENCIA (P.A.P.)

El citado Plus se percibirá por el personal del Centro de Trabajo de Carrús.

La cuantía estará integrada por 135 más 68 Pts.

Las 135 Pts. se percibirán por día efectivamente trabajado, siempre que se cumplan los requisitos de puntualidad, asistencia y permanencia de cada día.

Las 68 Pts. se percibirán siempre que el trabajador cumpla la puntualidad, asistencia y permanencia durante todo el periodo computable, que será de siete días.

La falta de puntualidad, asistencia o permanencia en un día dentro del periodo computable establecido, llevará consigo la pérdida de las 68 Pts. devengadas dentro del mismo periodo.

Estas cuantías se actualizarán en el segundo año de vigencia de este Convenio, con el I.P.C. previsto por el Gobierno más el 2,75 %.

ARTICULO 220.- NOCTURNIDAD

Todas las horas consideradas nocturnas por la legislación vigente, serán abonadas con el complemento del 55 por 100 sobre los salarios que resulten del presente Convenio.

El personal de portería cobrará por las horas consideradas nocturnas de los domingos, la prima doble y el 55 por 100 de nocturnidad.

Las horas consideradas nocturnas de los restantes días, se cobrarán con la prima sencilla y el 55 por 100 de nocturnidad.

En las horas consideradas nocturnas de los días festivos, el 55 por 100 de nocturnidad queda compensado con el cobro de la prima cuadruple.

ARTICULO 230.- PLUS DE JORNADA PARTIDA (P.J.P.)

Lo percibirán los administrativos que ocupen puestos de los precedentes de José M^e Buck, a razón de 50 céntimos por cada 100 Pts. de sueldo base, más complemento personal, siempre que se trabaje a jornada partida y hasta un tope salarial de 64.509 Pts. en el primer año de vigencia del Convenio.

En el segundo año de vigencia se actualizará con el I.P.C. previsto por el Gobierno más el 2,75 por 100.

A partir de dichas cifras el Plus se mantendrá igual al de dicho sueldo.

El indicado Plus se calculará sobre los salarios fijados en este Convenio. No se perderá este Plus si se asiste al trabajo mañana y tarde y se recupera el tiempo de permiso autorizado durante los 30 días siguientes.

ARTICULO 240.- PLUS DE MECANIZACION

Lo percibirá el personal del Departamento de Proceso de Datos que trabaja como operadores o en perforación y telefonistas, a razón de 25 céntimos por cada 100 Pts. de sueldo y con el mismo tope salarial fijado en el artículo precedente.

Dicho Plus se calculará sobre los salarios fijados en este Convenio.

ARTICULO 250.- PRIMA DE CONDUCCION

Se incrementa en el 6,50 % durante el primer año de vigencia del Convenio y en el I.P.C. previsto por el Gobierno / más el 2,75 % en el segundo año de vigencia. (Anexo nº 4).

Se abonará solo en aquellos puestos en que no se halle incluido en la valoración del mismo.

ARTICULO 260.- INCENTIVOS AL PERSONAL DESPLAZADO

La tabla actual de incentivos, una vez incrementado el 6,50 % para el personal desplazado, queda como sigue: Jefes Administrativos, 1.229 Pts./día; Oficiales Administrativos de 1ª y 2ª, 950 Pts./día, y Auxiliares Administrativos 671 Pts./día.

En el segundo año de vigencia del presente Convenio, se actualizará en el I.P.C. previsto por el Gobierno más el 2,75 por 100.

ARTICULO 270.- AYUDA PRIMERA NECESIDAD

Todo empleado que preste sus servicios en esta Mercantil, tendrá una ayuda de primera necesidad de 2.600 Pts. mensuales.

En el segundo año de vigencia del presente Convenio, se actualizará en el I.P.C. previsto por el Gobierno más el 2,75 por 100.

ARTICULO 280.- QUEBRANTO DE MONEDA

Quedará vigente en los términos y para las personas que actualmente lo tienen reconocido.

ARTICULO 290.- REVISION SALARIAL

Si una vez conocido el I.P.C. de este año 1.989, más un 1,75 %, resultase ser superior al 6,50 % pactado como incremento, se abonarán las diferencias con efectos desde el 1 de Febrero de 1.989.

Si el I.P.C. de 1.989 no supera el 4,75 %, se deducirá la diferencia en el incremento del año 1.990.

El 1 de Febrero de 1.990 se incrementarán todos los conceptos económicos existentes en una cuantía igual al I.P.C. que prevea el Gobierno más un 2,75 %.

Si en el mes de Enero de 1.991 se constatare oficialmente que el I.P.C. del año transcurrido ha sido superior al previsto, se abonarán las diferencias con efecto 1 de Febrero

de 1.990, de manera que en todo caso se perciba el I.P.C. oficialmente constatado por el I.N.E., más un 2,75 %.

ARTICULO 300.- PERSONAL EN ROTACION

Al personal que esté prestando trabajo efectivo en la Empresa y se halle afectado por un expediente de desempleo parcial, autorizado por la Autoridad Laboral competente, le serán abonadas las percepciones de desempleo semanalmente, como pago delegado, y percibirá, como complemento, una cantidad equivalente a la diferencia entre éste y la remuneración que correspondería a su trabajo efectivo, promediando, a tal efecto, el puesto de la última semana trabajada y su P.A.F., así como la prima de los últimos tres meses trabajados.

Se le abonará, a los mismos efectos, la primera necesidad y la ayuda familiar económica completa, en la primera / semana siguiente a la del cierre del mes.

Le serán abonadas también completas las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre.

La gratificación extraordinaria de Marzo se le abonará en las mismas condiciones que si estuviese trabajando.

Conforme a lo pactado en la Dirección Territorial de Trabajo este complemento, en todos sus conceptos y en cómputo anual, se regulará por la retribución bruta, en lugar de neta, desde la fecha de cambio de las bases reguladoras de desempleo.

Las percepciones de este personal en caso de enfermedad o accidente, le serán abonadas en las mismas condiciones establecidas en el artículo 320 para todo el personal.

ARTICULO 310.- FACTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS

Todo pacto económico colectivo que se lleve a cabo después de la firma de este Convenio, no será válido si no ha sido pactado con el Comité de Empresa. El incremento individual se intentará comunicarlo simultáneamente.

CAPITULO CUARTO

BENEFICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 320.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

La Empresa garantiza mientras dure esta situación, deducida la prestación de la Seguridad Social, de modo que nadie perciba por ningún concepto cantidad superior a la que percibiría trabajando:

10 - El 100 por 100 del salario puesto de trabajo (art. 13) medio del mes anterior a la situación de incapacidad y antigüedad si correspondiere.

20 - La prima directa y los concedidos medio alcanzado los días trabajados del mes anterior.

30 - A quienes lo perciban habitualmente, el Plus de Puntualidad, Asistencia y Permanencia (P.A.P.); Plus de Jornada Partida (P.J.P.); Plus de Mecanización, todos ellos medios del mes anterior a la situación de incapacidad.

40 - Ayuda a Primera Necesidad.

50 - Ayuda de Economato.

60 - La parte proporcional, correspondiente a la situación de I.L.T., de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, en las fechas correspondientes al abono de dichas gratificaciones.

70 - La parte proporcional, correspondiente a la situación de I.L.T., de la gratificación extraordinaria de Marzo, en la fecha correspondiente al abono de dicha gratificación.

Perderán el derecho a este beneficio los productores que en esta situación, sean examinados por el médico de la Empresa y se encuentren, a juicio de éste, en condiciones de prestar su trabajo.

ARTICULO 330.- INVALIDEZ Y MUERTE.

- Quedan fijados los nuevos capitales en las cuantías siguientes:

- Muerte natural	2.000.000 Pts.
- Invalidez permanente absoluta	2.000.000 Pts.
- Muerte por accidente	4.000.000 Pts.
- Muerte por accidente de circulación	6.000.000 Pts.

ARTICULO 349.- FONDO DE ASISTENCIA

La Empresa aportará 1.208.413 Pts. a este fondo, que será utilizado exclusivamente para determinados conceptos que no aparecen abonados por la Seguridad Social, como prótesis ortopédicas, gafas y otros, y será administrado por el Comité de Empresa y el Gabinete Social.

El dinero procedente de los descuentos de Primas por defectos de calidad seguirá siendo utilizado por el Comité para gastos de desplazamiento en representación de los trabajadores, en tanto persista la situación excepcional por la que atraviesa la Empresa.

En los casos en que algún operario necesariamente tuviera que hacer rehabilitación y en tanto la Seguridad Social no le facilite este Servicio, la Empresa pondrá todos los medios a su alcance para que no se retrase esta rehabilitación, bien directa o indirectamente.

ARTICULO 350.- SUBVENCION DISMINUIDOS FISICOS Y PSIQUICOS

Se fija en 60.000 Pts. mensuales para apoyo y subvención de los hijos de los trabajadores que sean disminuidos físicos o psíquicos. Para la administración de dicho fondo se constituyó una Comisión integrada por los padres de los hijos afectados y el Gabinete Social.

Se estudiará la necesidad de los afectados a fin de que esta cantidad pueda incrementarse con arreglo a las necesidades que puedan surgir.

ARTICULO 350 bis).- AYUDAS Y BECAS DE ESTUDIO A TRABAJADORES E HIJOS.**A) AYUDAS:**

La Empresa abonará, previa justificación, la cantidad de 3.500 Pts. anuales en los siguientes casos:

10.- Hijos escolarizados en preescolar que tengan 4 y 5 años. Aportando certificado de escolarización.

20.- Hijos escolarizados en E.G.B.

30.- Trabajadoras que cursen graduado escolar, equivalente a E.G.B. Aportando certificado de matrícula y factura de libros. Por un máximo de tres años y pudiéndose solicitar por la Empresa certificados de asistencia en cualquier momento.

Las ayudas primera y segunda se harán efectivas en el mes de Septiembre y la tercera en el mes de Octubre.

B) BECAS PARA ESTUDIO A PARTIR DE E.G.B.

Se mantiene la Comisión formada por la Asistente Social de la Empresa y dos representantes de la parte social, a fin de estudiar la problemática de este colectivo conforme a las normas existentes.

CAPITULO QUINTO**HORAS EXTRAS, JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.****ARTICULO 360.- HORAS EXTRAS**

El cálculo de las mismas será de acuerdo con la tabla que se incorpora como Anexo nº 2.

ARTICULO 370.- JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Continuarán las jornadas y horarios de trabajo hasta ahora vigentes, sin perjuicio de la facultad que le concede la Ley a la Empresa para solicitar modificaciones en dichos horarios y jornadas. La Empresa y el Comité de Empresa se comprometen a estudiar los horarios y jornadas existentes en aras de lograr una mayor productividad.

La jornada laboral en cómputo horario anual, será para / 1.989 de 1.784 horas y para 1.990 de 1.776 horas de presencia en la Empresa y en base a ella se confeccionarán los calendarios.

ARTICULO 360.- VACACIONES

Para todo el personal de plantilla de la Empresa, las / vacaciones comprenderán 30 días naturales a disfrutar de la siguiente forma:

- 21 días naturales consecutivos entre los meses de Julio a Septiembre, inclusivos.

- El resto para compensar posibles puentes y los que excedan, a convenir.

En cualquier caso se elaborará a principio de año el calendario correspondiente.

- El personal de mantenimiento disfrutará las vacaciones coincidiendo con el periodo de vacaciones de producción. El resto del personal de Talleres, las disfrutará en dos turnos de 21 días, uno se iniciará en el mes de Junio y el otro en el mes de Agosto. El resto de los días se disfrutarán en dos turnos, uno en Navidad y otro a convenir.

Debido a los cambios comerciales, el calendario de vacaciones para Delegaciones, se hará con el tiempo suficiente y siempre con dos meses de antelación. De los 21 días naturales consecutivos, 15 se disfrutarán en el mismo mes.

Las vacaciones serán abonadas a valor puesto de trabajo del mes anterior trabajado, incrementado por la prima e incentivo promedio alcanzado en ese mes, con un mínimo del 38 %.

Los días laborables se abonarán con P.A.P. y P.J.P., así mismo se abonarán en tales días el plus de mecanización a aquellas personas que por aplicación del artículo 242 de este Convenio, lo perciban.

Los días no laborables comprendidos en los periodos de vacaciones, que serán sábados y festivos, se abonarán solo a salario puesto de trabajo.

La presente modalidad de pago, libremente pactada, sustituirá a cualquier otra forma retributiva de las mismas, bien haya sido fijada por acuerdo, costumbre o sentencia jurisdiccional.

Habiendo sido declarada nula por el Tribunal Central de Trabajo la sentencia dictada por la Magistratura de Alicante, en el conflicto planteado por el cómputo de las vacaciones, dicho cómputo seguirá realizándose como en años anteriores, salvo que se plantee nuevo conflicto sobre este tema, en cuyo caso se aplicará el fallo que sobre el mismo recaiga.

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente se interrumpirá el disfrute de las vacaciones, que se disfrutarán en las mismas condiciones que si el accidente se hubiera producido antes de iniciarse las mismas.

ARTICULO 390.- LICENCIAS Y PERMISOS

El personal que contraiga matrimonio disfrutará de 15 días de licencia retribuida, pudiendo prolongar el permiso hasta 21 días, uniendo a esta licencia 6 días más a cuenta del periodo normal de vacaciones.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, de la forma hasta el momento establecida, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo o de enfermedad grave y fallecimiento de pariente hasta 2º grado de consanguinidad o cónyuge. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, dicho plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de cinco días, según las circunstancias apreciadas por la Empresa.

- En los mismos casos y cuando se trate de parientes de hasta 2º grado de afinidad, el plazo será de dos días naturales, ampliables a cuatro si fuere preciso desplazarse.

- Un día en caso de muerte o enfermedad grave de tíos, primos-hermanos, sobrinos y cónyuge de hermanos.

- Un día por traslado de domicilio habitual.

- Por el tiempo necesario para asistir a la Hermandad de Donantes en el Hospital de Elche, en los casos de urgencia.

- Los casos de emergencia se decidirán por la Empresa en cada ocasión en concreto.

- Por el tiempo indispensable en el caso de citaciones judiciales personales cuya hora coincida con la jornada laboral, o emplazamientos judiciales personales cuyo íntegro plazo coincida con dicha jornada laboral.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

- Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y en su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de un 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones sindicales o de representación del personal, siempre que medie la oportuna convocatoria y consiguiente justificación del período convocado.

Durante estos permisos retribuidos las percepciones económicas serán las mismas que las que se percibirán por día / realmente trabajado, incluyendo plusos e incentivos que correspondan.

ARTICULO 409.- CUIDADO DE HIJOS Y ESTUDIOS

A) CUIDADO DE HIJOS

Con independencia del derecho que la Ley 3/1989 de 3 de Marzo concede en estos casos a los trabajadores, la Empresa concede para cuidado de los hijos por naturaleza o adopción y a solicitud de uno u otro cónyuge cuando ambos trabajen en la Empresa, o a solicitud de la madre cuando sea ella la que trabaje en la misma, una excedencia máxima de tres años, para cuidado de los hijos, con reintegro automático, computándose el primer año a todos los efectos de antigüedad y el segundo y tercer año solo a efectos internos de puesto de trabajo.

Dicha excedencia se concederá en todo caso, previa solicitud, cuando se trate de personal masculino y femenino de mano de obra directa y personal femenino técnico y administrativo.

Al personal masculino técnico y administrativo se le concederá siempre que la Empresa pueda sustituir a los peticionarios. En cualquier caso, antes de fijar el criterio sobre posibilidad de sustitución, la Empresa escuchará a los representantes legales de los trabajadores.

A quienes hayan disfrutado excedencias por cuidado de hijos, se les reconocerá la antigüedad solo a efectos internos de puesto de trabajo, con carácter retroactivo.

B) ESTUDIOS

La Empresa deberá adaptar el trabajo a turnos de los trabajadores que cursen con regularidad estudios para la obtención de título académico o profesional de carácter oficial, para que éstos puedan asistir a clase y realizar los exámenes correspondientes.

Los trabajadores que quieran ejercitar este derecho, deberán acreditar la matrícula y el horario de clases.

ARTICULO 409 bis).- EXCEDENCIAS ESPECIALES

Se establece un sistema de excedencias especiales de 6; 12 y 18 meses que quedarán supeditadas a una posible prórroga del Plan de Viabilidad y rotación del personal.

No se concederán las mismas cuando el período de vigencia sea superior a lo que falte para que finalice el citado Plan de Viabilidad.

El personal de mano de obra directa tendrá derecho a la concesión de la excedencia de forma automática y por el simple hecho de solicitarla por escrito a la Empresa, siempre que no exceda el número de excedencias al número de personal en rotación.

Al personal técnico y administrativo, la Empresa le concederá dichas excedencias siempre y cuando, por las características del puesto de trabajo, no perturbe la buena marcha de la Empresa.

Una vez terminada la excedencia, el trabajador tendrá derecho al reintegro automático en la Empresa, reincorporándose a su puesto y Centro de Trabajo en las mismas condiciones que regían antes de iniciarse dicha excedencia.

El trabajador deberá comunicar a la Empresa por escrito su intención de reincorporarse a la misma con un mes de antelación como mínimo, a la finalización de la excedencia.

En cualquier caso, si la Empresa cesa en su actividad, la excedencia finalizará automáticamente en dicha fecha, sin necesidad de que haya transcurrido el tiempo para el que fue concedida la misma.

CAPITULO VI

CLAUSULAS ESPECIALES

ARTICULO 410.- DETENCION DE TRABAJADORES

En lo referente a este artículo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 45-G.

ARTICULO 420.- ASAMBLEA DE TRABAJADORES

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a las disposiciones que lo modifiquen o complementen.

ARTICULO 430.- INFORMACION ECONOMICA

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a las disposiciones que lo modifiquen o complementen.

ARTICULO 440.- FALTAS Y SANCIONES

Se aplicará en esta materia lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de Julio de 1.975, así como el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 450.- APARCAMIENTO

La Empresa, como el aparcamiento actual desaparecerá con motivo del Plan General de Urbanismo, no puede acceder a la / petición solicitada, no obstante podrá estudiar esta petición en próximos Convenios, puesto que es intención de la Empresa techar el nuevo aparcamiento.

ARTICULO 450 bis).- POLIDEPORTIVO

La Empresa instalará dentro del recinto de la fábrica, un campo de fútbol, una pista de tenis de conglomerado y una de baloncesto.

ARTICULO 460.- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

A) De fabricación:

En caso de que el personal de fábrica, en puesto de trabajo valorado, sea destinado a otro de valoración inferior, por necesidades de la producción, se respetará el valor del puesto anterior siempre que el trabajador tuviera en el mismo una antigüedad igual o superior a seis meses, comprendidos en

seis bloques acumulativos de cuatro semanas, bien sean, cada uno de estos seis bloques, continuados o alternos.

B) Delegaciones Comerciales:

En caso de cambio de miembro del equipo de ventas de una u otra de las funciones de vendedor correspondiente a ruta de mayor, ruta de analista, ruta de promotor, ruta de detall, ruta de exhibición y ruta de monitor, se le mantendrán los incentivos que haya venido percibiendo en su anterior situación en el mes precedente al cambio, durante el periodo de adaptación al nuevo trabajo cuya duración se establece en un mes.

ARTICULO 460 bis).- VACANTES DE PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Al producirse una vacante de personal técnico o administrativo y exista personal reconvertido que reúna las condiciones requeridas para el puesto, ocupará la misma aquél que sea más antiguo en la Empresa.

Los criterios para estudiar las condiciones requeridas, así como si se reúnen o no éstas, se estudiará por una comisión con participación de Empresa y representantes legales.

ARTICULO 470.- REVISION MEDICA

La misma se amplía a: Análisis de contenido en sangre de glucosa, urea y colesterol, además de efectuar un electrocardiograma.

A los empleados que tengan antecedentes cerebrales se les revisará periódicamente y se les hará un electroencefalograma una vez al año, al menos.

ARTICULO 480.- JORNADA CONTINUADA

La Empresa acepta estudiar la posibilidad de jornada continuada en todos aquellos puestos de administrativos en que sea factible implantarla. Asimismo y en aquellos puestos de administrativos donde no sea posible esta jornada para todos los días, la Empresa concede para el primer año de vigencia de este Convenio una jornada continuada con guardia, los viernes y vísperas de festivos. Para el segundo año de vigencia de este Convenio y según los resultados del primer año, se estudiará la posibilidad de suprimir la guardia.

ARTICULO 490.- VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

La Empresa irá aplicando los resultados de la valoración efectuada en los puestos de Técnicos y Administrativos en los términos pactados con los representantes de los trabajadores y recogidos en las oportunas actas.

No obstante se acuerda hacer efectivo con efecto 1 de Febrero de 1.989 el 50 por 100 de la mitad de la segunda fase de la valoración y el otro 50 por 100 de la mitad de dicha fase, con efecto 1 de Julio.

Los niveles de sueldo mínimo quedarán establecidos por el propio sistema de valoración que fija estos mínimos en función del puesto de trabajo.

Se procederá a revisar en el plazo de dos meses, las categorías del personal de fábrica, una vez presentado por el Comité el estudio pertinente.

ARTICULO 500.- DELEGADOS SINDICALES

La Empresa acepta que los trabajadores que ostenten cargos sindicales ajenos a la Empresa, dispongan de un permiso no retribuido de hasta diez días al año y tres consecutivos. También autoriza el descuento de cuotas por nómina a los Sindicatos que lo soliciten, así como la colocación de carteles y venta de libros fuera de las horas de trabajo.

En cuanto a los derechos sindicales se aplicará la legislación vigente en cada momento, no obstante acepta que en los centros de trabajo de más de 250 trabajadores y cuando

los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquél, la representación del Sindicato será ostentada por un Delegado que será trabajador de la plantilla de la Empresa.

Serán funciones del Delegado: la de representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los / afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central y la Dirección de la Empresa. Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto.

Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Tendrán las mismas garantías y derechos del Comité de Empresa. Será oído por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato. Serán informados y oídos por la Empresa con carácter previo en despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato, en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del Centro de Trabajo general, y sobre todo proyecto y acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores, así como la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrán repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los afiliados fuera de las horas de trabajo, y en materia de reuniones ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiera, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

El Delegado Sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y Convenio Colectivo a los miembros del Comité de Empresa.

Se podrá llevar a efecto la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa, Delegado de Personal y Delegados Sindicales, en uno o varios de sus componentes, hasta la liberación total de algunos de los miembros en cómputo mensual, previa comunicación a la Empresa.

Los miembros del Comité y Delegados Sindicales tendrán hasta un 20 por 100 de horas mensuales acumulables trienalmente.

ARTICULO 510.- JUBILACION ANTICIPADA

En el supuesto de jubilación del personal de la Empresa a partir de los 60 años y antes de cumplir los 65, ésta abonará la diferencia entre la cantidad que satisfaga el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el salario base regulador de la jubilación que al trabajador le corresponda en ese momento. La cantidad que resulte quedará inamovible durante el período que exista hasta el momento que el empleado decida en su derecho. Será causa de extinción de este derecho el hecho de que el productor cumpla la edad de 65 años o fallezca. Este artículo será motivo de revisión en cada Convenio sin que en ningún caso queden sermados los derechos adquiridos por los jubilados.

Asimismo, la Empresa y el Comité estudiarán cualquier otra forma de jubilación que pueda resultar más beneficiosa.

ARTICULO 520.- IGUALDAD DE DERECHOS

La Empresa contemplará la promoción del personal femenino sin restricciones de ninguna clase, atendiendo la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 530.- KILOMETRAJE Y AYUDAS ECONOMICAS

La Empresa actualizará, conforme al baremo existente, la tabla de kilometraje una vez por año en el mes de Febrero y la repercusión de la gasolina cuando se produzca la subida.

En caso de robo o accidente grave de coche propiedad de un productor de la Empresa, siempre que no sea imputable a éste, cuando el vehículo esté empleado con autorización de aquella en forma habitual y continuada en el desempeño del cometido del trabajador, la Empresa abonará hasta el 50 por 100 del coste del vehículo o reparación en su caso, de acuerdo con la tasación pericial designada por la misma.

Queda exceptuado el robo o accidente ocurrido cuando en el momento del siniestro el vehículo no se emplea al servicio de la Empresa, así como cuando el propietario sea reembolsado de dicho siniestro.

En los casos de siniestro con vehículo de la Empresa y hallándose éste al servicio de la misma, se aplicarán las siguientes normas:

- En accidentes fortuitos y no imputables al conductor, los daños serán de cuenta de la Empresa.
- En accidentes donde queda demostrada la culpabilidad del conductor, sin que ésta constituya delito, se reintegrará la Empresa del 50 por 100 de los daños.
- Cuando constituya delito, los daños serán de cuenta del conductor.

ARTICULO 549.- COMISION PARITARIA INTERPRETADORA DEL CONVENIO

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, a la que se someterán obligatoriamente las partes, y estará compuesta por cuatro vocales de la comisión deliberante de los trabajadores y otros cuatro de la misma comisión por la Empresa. También se citarán, para el caso de que fueran necesarios, por ausencia de los titulares, sus correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo ambas representaciones podrán incorporar un asesor y un técnico idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Los acuerdos de la comisión en materia de interpretación, son vinculantes para la Empresa y trabajadores.

En caso de desacuerdo entre ambas representaciones, se elevará todo lo actuado a la Autoridad Laboral competente, para que proceda según las disposiciones vigentes.

ARTICULO 550.- ORGANIZACION

A tenor de lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

No obstante, reconociendo que la Empresa la componen todos los que de una manera u otra trabajan en ella o realizan funciones o gestiones para el mismo fin, la Dirección oirá y considerará los criterios del Comité en las siguientes materias:

- Modernización de la maquinaria empleada en el proceso de fabricación. Modificación y reestructuración de turnos de trabajo. Cambio de sistema de valoración y modificación del sistema de incentivos.
- Reestructuración de departamentos y cambio de puestos de trabajo.
- Reestructuración general de rutas, así como el cambio de miembros del equipo de ventas de una u otra de las funciones de vendedor correspondiente a las siguientes: Ruta de Mayor, Ruta de Promotor, Ruta de Detallista y Ruta de Exhibición.
- Asimismo la Empresa informará al Comité y Delegados de personal del absentismo laboral, faltas de puntualidad y cualquier otra negligencia que perturbe el normal desarrollo del trabajo, con objeto de que tanto el Comité como los Delegados de personal, asuman el compromiso moral de combatir los problemas citados.

c) El personal de mantenimiento que disfruta actualmente de días de libranza y vacaciones junto con el personal de fabricación, consolida este derecho. Respecto al resto del personal de mantenimiento, se estudiará con el Jefe de División de Talleres su calendario.

Se estudiará en el plazo de dos meses la posibilidad de que el personal de Talleres que libra de lunes a viernes, libbre los sábados.

ARTICULO 552 bis).- NORMAS PARA LAS RELACIONES COMITE - EMPRESA

Se redactará un borrador para ser aprobado por las partes recogiendo los acuerdos alcanzados hasta el momento presente y en ningún caso se contravendrán los derechos existentes.

ARTICULO 562.- COMITE INTERCENTROS

Se crea un Comité Intercentros en cuya composición intervendrán siete miembros del Comité del Centro de Trabajo de Elche, de los que dos serán representantes de Técnicos y Administrativos y uno en representación de los Delegados de personal de las distintas Delegaciones. Celebrarán reuniones ordinarias trimestrales y extraordinarias por razones urgentes y justificadas.

ARTICULO 570.- COMISION PARITARIA MEDIADORA

Se crea la indicada Comisión integrada por cuatro miembros elegidos entre los componentes del Comité y Delegados de personal a fin de entender durante la vigencia del presente Convenio de los despidos antes de pasar a la jurisdicción laboral, sin que su decisión sea vinculante.

De igual forma y en el mismo sentido, será oído en los casos de resolución de contrato de trabajo del personal mercantil por retirada del carnet de conducir.

ARTICULO 582.-

La Comisión negociadora del presente Convenio está integrada de una parte, por la representación legal de la Empresa y de otra, por once miembros del Comité de Empresa.

DISPOSICION FINAL.- LEGITIMACION

Ambas partes componentes de la Comisión negociadora, se reconocen mutuamente capacidad legal para pactar el presente Convenio.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS CONVENIO DE EMPRESA

Categorías	Grupo Cotización	Salario Convenio
Técnicos titulados		
Garantes	01	86.176
Licenciados	01	86.176
Directores	01	86.176
Médico (media jornada)	01	43.090
Jefe de Servicio	01	86.176
Técnicos	02	74.198
Jefe de Sección	03	74.198
A.T.S. (tres cuartos jornada)	02	55.647
Jefe 1ª Organización	01	86.176
Técnicos no titulados		
Maestro de Taller	04	71.472
Encargado general	03	69.420
Encargado de Sección	04	67.029
Ayudante técnico	04	59.843
Auxiliar de Laboratorio	07	55.113
Técnico Organización 2ª	05	67.029
Proceso de Datos		
Jefe Proceso Datos	02	78.994
Jefe de Análisis	03	75.306
Jefe de Explotación	03	75.306

Categorías	Grupo Cotización	Salario Convenio	Categorías	Grupo Cotización	Salario Convenio
Analista	03	71.472	Ayudante	09	1.732
Programador	03	62.406	Ayudante	09	1.732
Jefe de Operación	03	62.406	Oficial 1ª Impresor	08	1.998
Operador	05	59.843	Oficial 2ª Impresor	08	1.840
Supervisor Perforistas	05	62.406	<u>Servicios Auxiliares</u>		
Perforista	07	55.113	Oficial 1ª Mecánico	08	1.998
Operador Terminal	07	55.113	Oficial 2ª Mecánico	08	1.840
<u>Administración</u>			Oficial 1ª Electricista	08	1.998
Jefe Admón. de 1ª	03	78.994	Oficial 2ª Electricista	08	1.840
Jefe Admón. de 2ª	03	74.193	Ayudante Oficios Varios	09	1.732
Oficial Admto. de 1ª	05	67.029	Aprendiz mayor 18 años	11	1.625
Oficial Admto. de 2ª	05	59.843	Aprendiz de tercer año	11	1.116
Auxiliar Administrativo	07	55.113	Aprendiz de segundo año	12	962
Aspirante Admto. tercer año	11	43.086	Aprendiz de primer año	12	801
Aspirante Admto. segundo año	12	33.510	Chofer de 1ª	08	1.998
Aspirante Admto. primer año	12	28.726	Chofer de 2ª	08	1.840
Telefonista	07	55.113	Carpintero de 1ª	08	1.998
<u>Mercantiles</u>			Carpintero de 2ª	08	1.840
Jefe de Ventas	03	78.994	<u>Subalternos</u>		
Inspector de Ventas	04	74.193	Personal de Limpieza	10	1.732
Vendedor de Autoventa	05	58.194	Almacenero Repartidor	06	1.840
Viajante	05	58.194	Mozo Almacenero Repartidor	06	1.775
Vendedor Autoventa Analista	05	58.194	Mozo Almac. Repart. carnet 1ª	06	1.840
<u>Obreros</u>			Repartidor-Chofer	06	1.998
Oficial 1ª Producción	08	1.998	Almacenero de 1ª	06	1.840
Oficial 2ª Producción	08	1.840	Almacenero de 2ª	06	1.732
Oficial 1ª Prensista	08	1.998	Mozo de Almacén	06	1.775
Oficial 2ª Prensista	08	1.840	Vigilante	06	1.732
Especialista	09	1.732	Ordenanza	06	1.732

INCREMENTO DEL PRECIO DE LA HORA EXTRA DIURNA CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO ANTIGÜEDAD

Trienios, antigüedad y porcentajes correspondientes

Categoría	6 %	12 %	18 %	24 %	30 %	36 %	42 %	48 %	54 %	10 o más 60 %
Oficial 1ª Producción	31,49	62,98	94,48	125,97	157,46	188,95	220,44	251,94	283,43	314,92
Oficial 2ª Producción	29,00	58,00	87,00	116,00	145,00	174,00	203,00	232,00	255,67	290,00
Oficial 1ª Prensista	31,49	62,98	94,48	125,97	157,46	188,95	220,44	251,94	283,43	314,92
Oficial 2ª Prensista	29,00	58,00	87,00	116,00	145,00	174,00	203,00	232,00	255,67	290,00
Especialista	27,31	54,60	81,90	109,21	136,50	163,81	191,10	218,41	245,71	273,01
Ayudante	27,31	54,60	81,90	109,21	136,50	163,81	191,10	218,41	245,71	273,01
Ayudante	27,31	54,60	81,90	109,21	136,50	163,81	191,10	218,41	245,71	273,01
Oficial 1ª Mecánico	31,49	62,98	94,48	125,97	157,46	188,95	220,44	251,94	283,43	314,92
Oficial 2ª Mecánico	29,00	58,00	87,00	116,00	145,00	174,00	203,00	232,00	255,67	290,00
Oficial 1ª Eléctrico	31,49	62,98	94,48	125,97	157,46	188,95	220,44	251,94	283,43	314,92
Oficial 2ª Eléctrico	29,00	58,00	87,00	116,00	145,00	174,00	203,00	232,00	255,67	290,00
Ayudante Ofic. Varios	27,31	54,60	81,90	109,21	136,50	163,81	191,10	218,41	245,71	273,01
Aprendiz mayor 18 años	25,62	51,25	76,87	102,50	128,13	153,75	179,38	205,00	230,63	256,25
Chofer de 1ª	31,49	62,98	94,48	125,97	157,46	188,95	220,44	251,94	283,43	314,92
Chofer de 2ª	29,00	58,00	87,00	116,00	145,00	174,00	203,00	232,00	255,67	290,00
Carpintero de 1ª	31,49	62,98	94,48	125,97	157,46	188,95	220,44	251,94	283,43	314,92
Carpintero de 2ª	29,00	58,00	87,00	116,00	145,00	174,00	203,00	232,00	255,67	290,00
Personal de Limpieza	27,31	54,60	81,90	109,21	136,50	163,81	191,10	218,41	245,71	273,01
Repartidor-Chofer	27,98	55,96	83,93	111,91	139,89	167,88	195,85	223,83	251,81	279,79
Almacenero de 1ª	31,49	62,98	94,48	125,97	157,46	188,95	220,44	251,94	283,43	314,92
Almacenero de 2ª	29,00	58,00	87,00	116,00	145,00	174,00	203,00	232,00	255,67	290,00
Vigilante	27,31	54,60	81,90	109,21	136,50	163,81	191,10	218,41	245,71	273,01

ANEXO II

PRECIO PUESTO DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS

PUESTO	PRECIO DIARIO	PRECIO HORA/EXTR.	PRECIO H. EXTR. MOC
159	2.046.95	537.32	832.85
172	2.215.14	581.47	901.29
175	2.248.60	590.51	915.29
178	2.284.04	599.56	929.31
181	2.318.50	608.60	943.34
183	2.341.47	614.63	952.88
185	2.364.44	620.67	962.04
188	2.375.92	623.68	966.70
187	2.387.40	626.70	971.39
189	2.398.90	629.72	978.06
189	2.410.39	632.74	980.72
190	2.421.87	635.76	985.40
192	2.444.83	641.77	994.75
195	2.479.28	650.81	1.008.75
196	2.480.76	653.83	1.013.43
199	2.525.23	662.87	1.027.45
200	2.536.71	665.88	1.032.11
202	2.559.67	671.92	1.041.49
205	2.594.12	680.97	1.055.50
207	2.617.11	686.99	1.064.84
208	2.628.59	690.01	1.069.52
209	2.640.07	693.02	1.074.18
210	2.651.55	696.03	1.078.84
211	2.663.03	699.04	1.083.51
212	2.674.52	702.06	1.088.18
213	2.686.00	705.08	1.092.87
214	2.697.49	708.08	1.097.53
215	2.708.97	711.10	1.102.21
216	2.720.47	714.12	1.106.89
217	2.731.95	717.13	1.111.55
218	2.743.43	720.15	1.116.23
219	2.754.91	723.17	1.120.91
220	2.766.39	726.18	1.125.57
221	2.777.88	729.20	1.130.25
222	2.789.36	732.22	1.134.93
223	2.800.85	735.24	1.139.60
224	2.812.34	738.26	1.144.28
225	2.823.83	741.28	1.148.94
226	2.835.31	744.29	1.153.62
227	2.846.80	747.31	1.158.30
228	2.858.29	750.32	1.162.94
229	2.869.77	753.34	1.167.62
230	2.881.26	756.35	1.172.30
231	2.892.75	759.37	1.176.97
232	2.904.24	762.38	1.181.65
233	2.915.73	765.40	1.186.33
234	2.927.22	768.41	1.190.99
235	2.938.71	771.43	1.195.67
236	2.950.20	774.44	1.200.35
237	2.961.69	777.46	1.205.01
238	2.973.18	780.47	1.209.69
239	2.984.67	783.49	1.214.37
240	2.996.16	786.50	1.219.03
241	3.007.65	789.52	1.223.71
242	3.019.14	792.53	1.228.38
243	3.030.63	795.55	1.233.06
244	3.042.12	798.56	1.237.74
245	3.053.61	801.58	1.242.42
246	3.065.10	804.59	1.247.08
247	3.076.59	807.61	1.251.74
248	3.088.08	810.62	1.256.40
249	3.099.57	813.64	1.261.09
250	3.111.06	816.65	1.265.76
251	3.122.55	819.67	1.270.43
252	3.134.04	822.68	1.275.11
253	3.145.53	825.69	1.279.79
254	3.157.02	828.70	1.284.45
255	3.168.51	831.72	1.289.13
256	3.180.00	834.73	1.293.79
257	3.191.49	837.75	1.298.47
258	3.202.98	840.76	1.303.15
259	3.214.47	843.78	1.307.81
260	3.225.96	846.79	1.312.49
261	3.237.45	849.81	1.317.17
262	3.248.94	852.82	1.321.84
263	3.260.43	855.84	1.326.50
264	3.271.92	858.85	1.331.18
265	3.283.41	861.87	1.335.70
266	3.294.90	864.88	1.340.32
267	3.306.39	867.89	1.344.94
268	3.317.88	870.91	1.349.56
269	3.329.37	873.92	1.354.18
270	3.340.86	876.94	1.358.81
271	3.352.35	879.95	1.363.43
272	3.363.84	882.97	1.368.05
273	3.375.33	885.98	1.372.67
274	3.386.82	889.00	1.377.29
275	3.398.31	892.01	1.381.91
276	3.409.80	895.03	1.386.53
277	3.421.29	898.04	1.391.15
278	3.432.78	901.06	1.395.77
279	3.444.27	904.07	1.400.39
280	3.455.76	907.09	1.405.01
281	3.467.25	910.10	1.410.63
282	3.478.74	913.12	1.415.25
283	3.490.23	916.13	1.419.87
284	3.501.72	919.15	1.424.49
285	3.513.21	922.16	1.429.11
286	3.524.70	925.18	1.433.73
287	3.536.19	928.19	1.438.35
288	3.547.68	931.21	1.442.97
289	3.559.17	934.22	1.447.59
290	3.570.66	937.24	1.452.21

PUESTO	PRECIO DIARIO	PRECIO HORA/EXTR.	PRECIO H. EXTR. MOC
291	3.582.15	940.22	1.457.35
292	3.593.64	943.24	1.462.03
293	3.605.13	946.25	1.466.69
294	3.616.62	949.27	1.471.37
295	3.628.11	952.29	1.476.05
296	3.639.60	955.30	1.480.71
297	3.651.09	958.31	1.485.37
298	3.662.58	961.33	1.490.04
299	3.674.07	964.33	1.494.72
300	3.685.56	967.35	1.499.40
301	3.697.05	970.36	1.504.06
302	3.708.54	973.38	1.508.74
303	3.720.03	976.40	1.513.42
304	3.731.52	979.41	1.518.08
305	3.743.01	982.43	1.522.76
306	3.754.50	985.45	1.527.44
307	3.766.00	988.45	1.532.10
308	3.777.49	991.47	1.536.78
309	3.788.98	994.49	1.541.46
310	3.800.47	997.50	1.546.13
311	3.811.96	1.000.52	1.550.81
312	3.823.45	1.003.54	1.555.49
313	3.834.94	1.006.55	1.560.15
314	3.846.43	1.009.56	1.564.85
315	3.857.92	1.012.58	1.569.47
316	3.869.41	1.015.58	1.574.13
317	3.880.90	1.018.60	1.578.83
318	3.892.39	1.021.61	1.583.50
319	3.903.88	1.024.63	1.588.18
320	3.915.37	1.027.65	1.592.86
321	3.926.86	1.030.66	1.597.52
322	3.938.35	1.033.68	1.602.20
323	3.949.84	1.036.70	1.606.88
324	3.961.33	1.039.71	1.611.54
325	3.972.82	1.042.72	1.616.22
326	3.984.31	1.045.73	1.620.88
327	3.995.80	1.048.75	1.625.56
328	4.007.29	1.051.77	1.630.24
329	4.018.78	1.054.79	1.634.92
330	4.030.27	1.057.80	1.639.59
331	4.041.76	1.060.81	1.644.25
332	4.053.25	1.063.83	1.648.91
333	4.064.74	1.066.83	1.653.59
334	4.076.23	1.069.85	1.658.27
335	4.087.72	1.072.86	1.662.93
336	4.099.21	1.075.88	1.667.51
337	4.110.70	1.078.90	1.672.29
338	4.122.19	1.081.91	1.676.96
339	4.133.68	1.084.93	1.681.64
340	4.145.17	1.087.95	1.686.32
341	4.156.66	1.090.95	1.690.98
342	4.168.15	1.093.97	1.695.66
343	4.179.64	1.096.99	1.700.34
344	4.191.13	1.100.00	1.705.00
345	4.202.62	1.103.02	1.709.68
346	4.214.11	1.106.03	1.714.34
347	4.225.60	1.109.05	1.719.02
348	4.237.09	1.112.07	1.723.70
349	4.248.58	1.115.08	1.728.37
350	4.260.07	1.118.08	1.733.03

PRECIO HORA EXTRA EN DELEGACIONES

SALARIO BASE COMP. PERSONAL	PRECIO
62.424	546.21
64.302	562.65
65.544	573.52
66.121	578.56
67.860	593.77
68.092	595.80
69.946	612.02
70.175	614.02
70.607	617.81
71.752	627.83
72.207	631.82
73.806	645.80
74.493	651.81
74.949	655.81
75.324	659.08
78.704	688.66
81.662	714.55
84.847	742.41
87.404	764.79
90.800	794.50
93.745	820.26
96.914	848.00
100.084	875.74
103.028	901.50

INCREMENTO DEL PRECIO DE LA HORA EXTRA DIURNA CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO ANTIGÜEDAD PARA LAS DELEGACIONES

Trienios y porcentajes			Valor antigüedad
1	6	0,01004	(6 % salario Convenio)
2	12	0,01004	(12 % salario Convenio)
3	18	0,01004	(18 % salario Convenio)
4	24	0,01004	(24 % salario Convenio)
5	30	0,01004	(30 % salario Convenio)
6	36	0,01004	(36 % salario Convenio)
7	42	0,01004	(42 % salario Convenio)
8	48	0,01004	(48 % salario Convenio)
9	54	0,01004	(54 % salario Convenio)
10 o más	60	0,01004	(60 % salario Convenio)

PRECIO HORA EXTRA MENSUAL

SUELDO	PRECIO HORA EXTRA DIURNA	PRECIO HORA EXTRA NOCTURNA
61.720	540.05	837.08
62.891	550.30	852.97
63.365	554.45	859.40
64.212	561.85	870.87
64.536	564.69	875.27
65.216	570.64	884.49
65.523	573.32	888.65
66.239	579.59	898.37
66.350	580.57	899.88
66.922	585.57	907.64
67.628	591.73	917.18
67.864	593.80	920.40
68.089	595.78	923.46
68.341	597.98	926.87
69.319	608.55	940.15
70.407	618.05	954.88
71.294	623.83	966.93
72.137	631.20	978.36
72.334	632.92	981.03
72.497	633.83	982.43
72.528	634.62	983.66
72.989	638.65	989.90
73.712	644.97	999.71
74.034	647.80	1.004.09
75.405	659.80	1.022.68
76.092	665.80	1.031.99
77.854	681.22	1.055.89
78.147	683.79	1.059.88
78.483	686.73	1.064.43
78.900	690.38	1.070.09
79.613	696.61	1.079.75
81.619	714.17	1.106.96
82.112	718.49	1.113.63
82.797	724.47	1.122.92
83.252	728.46	1.129.12
85.071	744.37	1.153.78
85.349	746.80	1.157.53
87.421	764.94	1.185.65
88.081	770.71	1.194.60
89.439	782.59	1.213.02
91.026	798.47	1.234.53
91.796	803.21	1.244.90
94.875	830.16	1.286.74
97.479	852.95	1.322.07
100.762	881.65	1.366.57
101.896	891.59	1.381.97

ANEXO II-815

PRECIO PUESTO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO SUJETO A VALORACION

Puesto	Precio Mensual desde 1.2.89	Precio Mensual desde 1.7.89
80	84.074	67.377
110	78.673	81.409
115	81.106	83.748
120	83.539	86.087
125	85.972	88.425
130	88.405	90.764
135	90.838	93.103
140	93.271	95.442
145	95.704	97.780
150	98.138	100.119

PUESTO	Precio Mensual desde 1.2.89	Precio Mensual desde 1.7.89
155	100.571	102.458
160	103.004	104.796
165	105.437	107.135
170	107.870	109.474
175	110.303	111.813
180	112.736	114.151
185	115.169	116.490
190	117.602	118.829
195	120.035	121.167
200	122.469	123.506
205	124.902	125.845
210	127.335	128.184
215	129.768	130.522
220	132.201	132.861
225	134.634	135.200
230	137.067	137.538
235	139.500	139.877
240	141.933	142.216
245	144.366	144.555
250	146.800	146.893
255	149.232	149.232

ANEXO III

CATEGORIA	COMIDA	CENA	PERNOCTA	TOTAL
Vendedores, Vend.Autoventa,				
Promotor Vendedor de Mayor,				
Vendedor Autoventa Analista,				
Auxiliar Admitivo.. Oficial				
de 28 Admitvo., Ayudante Ofi-				
cios Varios, Mozo de Almacén,				
Ordenanza, Repartidor, Almac-				
enero y Mecánico.....	950	635	1.795	3.380
Oficial 18 Admitvo., Jefe de				
Admón. y Jefe de Ventas.....	1.202	802	2.291	4.295
Delegados.....	1.300	850	2.450	4.600

ANEXO IV

PRIMA DE CONDUCCION

Con el fin de premiar la adecuada y correcta conducción, así como la conservación, mantenimiento y limpieza tanto interior como exterior de los vehículos que integran el parque móvil de la Empresa, se mantiene la denominada prima de conducción que se abonará al personal citado en el Artículo 25 del presente Convenio.

Son condiciones para el percibo de la prima:

- Efectuar un recorrido mensual con vehículo de la Empresa, superior a 500 kilómetros.
- No haber sufrido accidente de tráfico imputable al posible percceptor de la prima.
- No haber sido sancionado por infracción del Código de la Circulación.
- No haber sufrido averías al vehículo debidas a un comportamiento doloso o negligente.
- Mantener las debidas condiciones de cuidado y limpieza del vehículo, sus accesorios y similares.

La cuantía se establece en:

- 673 Ptas/mes en el supuesto de conducir vehículo tipo "Citroen A-K", "Minis", o similares.
- 2.236 Ptas/mes en el supuesto de conducir vehículo tipo "DKW", "AVIA" o similares.

ANEXO V

El puesto de trabajo de limpieza es el 172 y su incentivo de calidad era hasta el 31 de Enero de 1.989 la cantidad de 519 Ptas.

Al pasar a ser tal incentivo porcentual al puesto de trabajo, de 27 % desde el 1 de Febrero de 1.989 y de 28 % desde el 1 de Febrero de 1.990; a D. Juan Saura Sánchez y Dª Gregoria Cano Corral, dado que sus puestos de trabajo son el 183 y el 178 y sus concedidos de 519 y 596 Ptas. respectivamente, para mantener el mismo criterio en la percepción, se les asigna el porcentaje de 26 % y 30 % respectivamente desde el 1 de Febrero de 1.989 y el de 27 % y 31 % respectivamente desde el 1 de Febrero de 1.990.

Asimismo a D. Antonio Pertusa Clement, cuyo puesto es el 230 y su concedido 488 Ptas., para mantener el mismo criterio de percepción, se le asigna el porcentaje del 20 % desde el 1 de Febrero de 1.989 y el del 21 % desde el 1 de Febrero de 1.990; siendo el porcentaje para los restantes integrantes del garage, el 21 % desde el 1 de Febrero de 1.989 y el 22 % desde el 1 de Febrero de 1.990.

DISPOSICION FINAL

A los efectos de lo prevenido en el artículo 26.5, del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de Marzo), a continuación se recoge en el siguiente Anexo el salario hora anual.

Categorías	Convenio	Pagos Extras	Paga Benefic.	Total Anual	Salario Hora Anual
Técnicos titulados					
Gerentes	1.034.112	172.352	101.954	1.308.418	733,42
Licenciados	1.034.112	172.352	101.954	1.308.418	733,42
Directores	1.034.112	172.352	101.954	1.308.418	733,42
Médico (media jornada)	517.080	86.180	50.980	654.240	368,73
Jefe de Servicio	1.034.112	172.352	101.954	1.308.418	733,42
Técnicos	890.376	148.396	87.783	1.126.555	631,48
Jefe de Sección	890.376	148.396	87.783	1.126.555	631,48
A.T.S. (tres cuartos jorn.)	667.784	111.294	65.836	844.894	473,60
Jefe 1ª Organización	1.034.112	172.352	101.954	1.308.418	733,42
Técnicos no titulados					
Maestro de Taller	857.664	142.544	84.559	1.085.167	608,28
Encargado general	833.040	138.840	82.131	1.054.011	590,81
Encargado de Sección	804.348	134.058	79.302	1.017.708	570,46

Categorías	Convenio	Pagos Extras	Paga Benefic.	Total Anual	Salario Hora Anual
Ayudante técnico					
Auxiliar Laboratorio	728.116	119.686	70.801	908.603	509,31
Técnico Organización 2ª	804.348	134.058	79.302	1.017.708	570,46
Proceso de Datos					
Jefe Proceso Datos	947.928	157.988	93.458	1.199.374	672,30
Jefe de Análisis	903.672	150.612	89.095	1.143.379	640,91
Jefe de Explotación	903.672	150.612	89.095	1.143.379	640,91
Analista	857.664	142.944	84.559	1.085.167	608,28
Programador	748.872	124.812	73.832	947.516	531,12
Jefe de Operación	748.872	124.812	73.832	947.516	531,12
Operador	718.116	119.686	70.801	908.603	509,31
Supervisor Perfor.	748.872	124.812	73.832	947.516	531,12
Perforista	661.356	110.226	65.204	836.786	469,05
Operador Terminal	661.356	110.226	65.204	836.786	469,05
Administración					
Jefe Admón. de 1ª	947.928	157.988	93.458	1.199.374	672,30
Jefe Admón. de 2ª	890.376	148.396	87.783	1.126.555	631,48
Oficial Admto. de 1ª	804.348	134.058	79.302	1.017.708	570,46
Oficial Admto. de 2ª	718.116	119.686	70.801	908.603	509,31
Auxiliar Administrativo	661.356	110.226	65.204	836.786	469,05
Aspirante Admto. 3ª año	517.032	86.172	50.975	654.179	368,69
Aspirante Admto. 2ª año	402.120	67.020	39.646	508.786	285,19
Aspirante Admto. 1ª año	344.712	57.452	33.986	436.150	244,48
Telefonista	661.356	110.226	65.204	836.786	469,05
Margantiles					
Jefe de Ventas	947.928	157.988	93.458	1.199.374	672,30
Inspector de Ventas	890.376	148.396	87.783	1.126.555	631,48
Vendedor de Autoventa	698.328	116.388	68.849	883.565	495,27
Viajante	698.328	116.388	68.849	883.565	495,27
Vendedor Autov. Analista	698.328	116.388	68.849	883.565	495,27
Obreros					
Oficial 1ª Produc.	729.270	119.880	71.757	920.907	516,20
Oficial 2ª Produc.	671.600	110.400	66.096	848.096	475,39
Oficial 1ª Frenista	729.270	119.880	71.757	920.907	516,20
Oficial 2ª Frenista	671.600	110.400	66.096	848.096	475,39
Especialista	632.180	103.920	62.195	798.295	447,47
Ayudante	632.180	103.920	62.195	798.295	447,47
Ayudante	632.180	103.920	62.195	798.295	447,47
Oficial 1ª Impresor	729.270	119.880	71.757	920.907	516,20
Oficial 2ª Impresor	671.600	110.400	66.096	848.096	475,39
Servicios Auxiliares					
Oficial 1ª Mecánico	729.270	119.880	71.757	920.907	516,20
Oficial 2ª Mecánico	671.600	110.400	66.096	848.096	475,39
Oficial 1ª Electricista	729.270	119.880	71.757	920.907	516,20
Oficial 2ª Electricista	671.600	110.400	66.096	848.096	475,39
Ayudante Oficios Varios	632.180	103.920	62.195	798.295	447,47
Aprendiz mayor 18 años	593.125	97.500	58.370	748.995	419,84
Aprendiz de tercer año	407.340	66.560	40.086	514.386	288,33
Aprendiz de segundo año	351.130	57.720	34.564	443.390	248,54
Aprendiz de primer año	292.365	48.060	28.780	369.185	206,94
Chofer de 1ª	729.270	119.880	71.757	920.907	516,20
Chofer de 2ª	671.600	110.400	66.096	848.096	475,39
Carpintero de 1ª	729.270	119.880	71.757	920.907	516,20
Carpintero de 2ª	671.600	110.400	66.096	848.096	475,39
Subalterna					
Personal de Limpieza	632.180	103.920	62.195	798.295	447,47
Almacenero Repartidor	671.600	110.400	66.096	848.096	475,39
Mozo Almacenero Repert.	647.875	106.500	63.763	818.138	458,60
Mozo Almac. Repart. carnet 1ª	671.600	110.400	66.096	848.096	475,39
Mozo de Almacén	647.875	106.500	63.763	818.138	458,60
Repartidor-Chofer	729.270	119.880	71.757	920.907	516,20
Almacenero de 1ª	671.600	110.400	66.096	848.096	475,39
Almacenero de 2ª	632.180	103.920	62.195	798.295	447,47
Vigilante	632.180	103.920	62.195	798.295	447,47
Ordenanza	632.180	103.920	62.195	798.295	447,47